

	<p>series del empalme del DANE de acuerdo con la siguiente fórmula.</p> $DRRse_m = DRRsei_m * \left(\frac{IPC_r}{IPC_m} \right)$ <p>Donde,</p> <p>DRRsei_m = Monto del saldo de la Subcuenta Excedentes ANI al Mes m, que será utilizado para compensar el valor del riesgo materializado de menor recaudo, expresado en Pesos corrientes. Este valor siempre será menor o igual al saldo de la Subcuenta Excedentes ANI. En todo caso el valor a ser utilizado deberá ser consignado en el Acta de Compensación de Riesgos respectiva.</p> <p>IPC_r = IPC correspondiente al Mes de Referencia IPC_m = IPC correspondiente al Mes m</p> <p>NOTA: Se deberá tener en cuenta que la Subcuenta Excedentes ANI es fuente de pago para los dos tipos de riesgos del contrato (sobrecostos y menor recaudo). Siempre que el valor de VPIPr_{rt}_m causado mediante la fórmula de la Sección 3.5(h)(iii) sea mayor que cero, deberá utilizarse la totalidad de los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. Cuando en un Mes determinado se dé la condición en la cual el VPIPr_{rt}_m resulte menor que cero, se utilizará la cantidad exacta de la Subcuenta Excedentes ANI para que VPIPr_{rt}_m sea igual a cero y la diferencia quedará acumulada en la Subcuenta Excedentes ANI.</p>
m	Mes en el que se calcula el ajuste por Compensación por Riesgos por menor recaudo, contado desde la Fecha de Inicio.

yl.
✓

TDI	Tasa de descuento definida en la Parte Especial, expresada en términos efectivo mensual.
-----	--

Nota: En el evento que por acuerdo de las partes se decida cambiar el orden la aplicación de los Mecanismos de Compensación previstos en la sección 3.2(b) y 3.2(c), se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La variable $PRRse_m$ tomará el valor de cero y se deberá continuar con la aplicación de la formulas siguientes, hasta llegar a la formula asociada al Mecanismo de Compensación que se va a utilizar para compensar el Valor Materializado del Riesgo k.
 2. Se deberá dejar constancia en el Acta de Compensación de Riesgos de los valores disponibles para compensar otros riesgos k, aun cuando el Mecanismo de Compensación no se haya utilizado para compensar el Valor Materializado del Riesgo k.
 3. Cuando se calcule el Valor Materializado de un Riesgo k siempre se deberá verificar las Actas de Compensación de Riesgos anteriores para tener en cuenta los valores disponibles de cada en Mecanismo de Compensación en la aplicación de las fórmulas. Los cálculos se deben realizar, teniendo en cuenta los riesgos materializados y que no han sido pagados de periodos anteriores y consignados en las modificaciones anteriores de las actas.
- (iii) Una vez aplicado el anterior mecanismo y en caso de no ser suficiente, se deberá calcular el valor remanente a compensar con el Mecanismo para Compensación por Riesgo de Menor Recaudo con reducción de alcance, utilizando la siguiente fórmula:

$$ACRRra_m = ACRR_m - PRRse_m$$

Donde,

$ACRRra_m$	Valor presente contado desde el Mes de la Fecha de Inicio expresado en Pesos del Mes de Referencia, del riesgo de menor recaudo causado a compensar con el mecanismo de reducción de alcance, calculado en el Mes m . Este valor ajustado deberá ser positivo.
$ACRR_m$	Valor Presente contado desde el Mes de la Fecha de Inicio expresado en Pesos del Mes de Referencia, del Valor de los

	Riesgos por menor Recaudo materializados, calculado en el Mes m .
$PRRse_m$	Valor presente contado desde el Mes de la Fecha de Inicio expresado en Pesos del Mes de Referencia, del Riesgo de Menor Recaudo Pagado con la Subcuenta Excedentes ANI, calculado en el Mes m .

- (1) Posteriormente, se evalúa cuál será el valor a compensar del riesgo de menor recaudo por medio de la reducción de alcance, el resultado mediante la siguiente fórmula:

$$VPrra_m = \left(\frac{ACRRra_m}{RRIra} \right)$$

Donde,

$VPrra_m$	Valor presente contado desde el Mes de la Fecha de Inicio expresado en Pesos del Mes de Referencia, del monto del alcance que se tendría que reducir para compensar el riesgo por menor recaudo que aún no ha sido compensado para el Mes m .
$RRIra$	Es la relación entre la retribución y la inversión utilizada para el cálculo del valor de la reducción de alcance. Este indicador se encuentra definido en la Tabla de Referencias del Contrato Parte Especial.
$ACRRra_m$	Valor presente contado desde el Mes de la Fecha de Inicio expresado en Pesos del Mes de Referencia, del riesgo de Menor Recaudo materializado no compensado por la Subcuenta de Excedentes, calculado en el Mes m . Este valor ajustado deberá ser positivo.

Nota 1: En el evento que por acuerdo de las partes se decida cambiar el orden la aplicación de los Mecanismos de Compensación previstos en la sección 3.2(b) y 3.2(c), se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La variable $VPrra_m$ tomará el valor de cero y se deberá continuar con la aplicación de la formulas siguientes, hasta llegar a la formula asociada al Mecanismo de

U-

Compensación que se va a utilizar para compensar el Valor Materializado del Riesgo k.

2. Se deberá dejar constancia en el Acta de Compensación de Riesgos de los valores disponibles para compensar otros riesgos k, aun cuando el Mecanismo de Compensación no se haya utilizado para compensar el Valor Materializado del Riesgo k.
 3. Cuando se calcule el Valor Materializado de un Riesgo k siempre se deberá verificar las Actas de Compensación de Riesgos anteriores para tener en cuenta los valores disponibles de cada en Mecanismo de Compensación en la aplicación de las fórmulas. Los cálculos se deben realizar, teniendo en cuenta los riesgos materializados y que no han sido pagados de periodos anteriores y consignados en las modificaciones anteriores de las actas.
- (iv) Una vez aplicado el anterior mecanismo y en caso que el mismo no haya sido suficiente, es decir, que el valor presente de las obras que se podrán reducir en el Mes m, no sean superiores o iguales al valor del riesgo a compensar en el Mes m, se deberá calcular el valor remanente a compensar con el Mecanismo de Compensación de Riesgo de menor Recaudo con incremento de tarifa, utilizando la siguiente fórmula:

$$ACRRt_m = RR Ira * (VPr ra_m - VPCorr_m)$$

Donde,

$ACRRt_m$	Valor Presente contado desde el Mes de la Fecha de Inicio expresado en Pesos del Mes de Referencia, del Riesgo de Menor Recaudo causado a compensar con el mecanismo de incremento real de tarifa, calculado en el Mes m. Este valor ajustado puede ser negativo, positivo o cero.
$RR Ira$	Es la relación entre la retribución y la inversión utilizada para el cálculo del valor de la reducción de alcance. Este indicador se encuentra definido en la Tabla de Referencias del Contrato Parte Especial.
$VPCorr_m$	Valor Presente contado desde el Mes de la Fecha de Inicio expresado en Pesos del Mes de Referencia, del valor total del capex y opex en el Mes m, reducidas

	para compensar el riesgo de menor recaudo.
$VPrra_m$	Valor presente contado desde el Mes de la Fecha de Inicio expresado en Pesos del Mes de Referencia, del monto del alcance que se tendría que reducir para compensar el riesgo por menor recaudo que aún no ha sido compensado para el Mes m .

Nota 1 : Las obras que podrán reducirse para cumplir la condición de compensación previamente establecida, serán revisadas en el alcance de cualquiera de las Unidades Funcionales a fin de eliminar de la misma las Intervenciones y/o actividades de Operación y Mantenimiento, o modificar el trazado, entre otras opciones, manteniendo los criterios de funcionalidad previstos en la Ley así como el cumplimiento de los Indicadores que resulten aplicables del Apéndice Técnico 4, sobre la Infraestructura que no se haya excluido del Proyecto.

Nota 2: Para efectos de implementar este mecanismo, se requiere acuerdo entre las Partes.

(v) Posteriormente, se acumulará el riesgo a compensar con el Mecanismo de Compensación por Riesgo de incremento de tarifa, con la siguiente fórmula:

$$VPIPrirt_m = VPIPrirt_{m-1} + ACRRt_m$$

Donde,

$VPIPrirt_m$	Valor presente contado desde el Mes de la Fecha de Inicio expresado en Pesos del Mes de Referencia, del Riesgo de Menor Recaudo de Peaje causado, derivado de la aplicación del mecanismo de Compensación por Riesgos por Menor Recaudo mediante incremento de tarifa, calculado al Mes m
$VPIPrirt_{m-1}$	Valor presente contado desde el Mes de la Fecha de Inicio expresado en Pesos del Mes de Referencia, del Riesgo de Menor Recaudo de Peaje causado, derivado de la aplicación del mecanismo de Compensación por Riesgos por Menor Recaudo mediante incremento de tarifa, calculado al Mes $m-1$
$ACRRt_m$	Valor Presente contado desde el Mes de la Fecha de Inicio expresado en Pesos del

41.

	Mes de Referencia, del Riesgo de Menor Recaudo causado a compensar con el mecanismo de incremento real de tarifa, calculado en el Mes m . Este valor ajustado puede ser negativo, positivo o cero.
--	--

Nota: En el evento que por acuerdo de las partes se decida cambiar el orden la aplicación de los Mecanismos de Compensación previstos en la sección 3.2(b) y 3.2(c), se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La variable $VPIPr_{rt,m-1}$ tomará el valor de cero y se deberá continuar con la aplicación de la fórmulas siguientes, hasta llegar a la formula asociada al Mecanismo de Compensación que se va a utilizar para compensar el Valor Materializado del Riesgo k .
2. Se deberá dejar constancia en el Acta de Compensación de Riesgos de los valores disponibles para compensar otros riesgos k , aun cuando el Mecanismo de Compensación no se haya utilizado para compensar el Valor Materializado del Riesgo k .
3. Cuando se calcule el Valor Materializado de un Riesgo k siempre se deberá verificar las Actas de Compensación de Riesgos anteriores para tener en cuenta los valores disponibles de cada en Mecanismo de Compensación en la aplicación de las fórmulas. Los cálculos se deben realizar, teniendo en cuenta los riesgos materializados y que no han sido pagados de periodos anteriores y consignados en las modificaciones anteriores de las actas.

(vi) Pago del $VPIPr_{rt,m}$. Al finalizar cada año calendario, y en todo caso, antes de la fecha estimada de la expedición de la Resolución de incremento de tarifas se procederá a determinar el incremento real de tarifa para pagar el Valor del Riesgo Materializado causado hasta ese momento, siguiendo el procedimiento señalado a continuación:

- (1) Se llevará a cabo un Estudio de Tráfico acorde con las Secciones 1.68 y 3.4(h)(x) de esta Parte General. Con el resultado del estudio, las Partes acordarán el porcentaje de crecimiento real anual en las tarifas a aplicar a este Mecanismo, que sumado al Mecanismo de Compensación por Riesgo de incremento de tarifa de que trata la Sección 3.5(g)(x)(1) de esta Parte General, no podrá ser mayor al porcentaje de incremento máximo determinado por el Estudio de Tráfico mencionado, los peajes afectados y el tiempo durante el cual se aplicará el mecanismo hasta compensar el Valor de Riesgo Materializado durante las Etapas del Contrato, de forma tal que compense el riesgo alcanzando la igualdad de la siguiente ecuación:

$$VPIPr_{rrt_m} = \sum_{i=m+1}^f \frac{\Delta PeajesAjustados(rr)_i}{(1 + TDI)^i}$$

Donde,

$VPIPr_{rrt_m}$	Valor presente contado desde el Mes de la Fecha de Inicio expresado en Pesos del Mes de Referencia, del Recaudo de Peaje causado para compensar Riesgos, derivado de la aplicación del mecanismo de Compensación por Riesgos por Menor Recaudo mediante Incremento de Tarifa
f	Plazo Inicial del Contrato expresado en Meses
$\Delta PeajesAjustados(rr)_i$	<p>Recaudo de Peaje Adicional para la compensación de Riesgos por Menor Recaudo proyectado a partir del Mes en que se materializa el riesgo de Menor Recaudo hasta el Mes f, expresado en Pesos Constantes del Mes de Referencia, estimado con base en el TPD (Transito Promedio Diario) y el incremento de tarifas anual acordado, $\% \Delta t[rr]$, de acuerdo con el Estudio de Tráfico,</p> <p>Donde,</p> $\Delta PeajesAjustados(rr)_i = TPD_i * Tarifai * \% \Delta t[rr]$ <p>Donde,</p> <p>TPD_i = TPD (Tránsito Promedio Diario) del Estudio de Tráfico en el Mes i</p> <p>$Tarifai$ = Tarifas de Resolución de Peajes vigentes durante el Mes i expresada en pesos constantes del Mes de Referencia</p> <p>$\% \Delta t[rr]$ = Porcentaje de incremento real anual de tarifas para compensación de riesgo, de acuerdo con lo definido por las partes</p>

41

	<p>y con base en las recomendaciones del Estudio de Tráfico</p> <p>Nota: No obstante lo anterior, durante la Etapa Preoperativa el Interventor hará un ejercicio mensual de monitoreo y proyección del incremento real de tarifa que necesitaría aplicar para pagar los riesgos acaecidos hasta ese momento con el ánimo de que si este se desbordara se pueda anticipar la búsqueda de nuevos mecanismos de compensación de riesgos.</p>
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Parte Especial
m	Número de Meses transcurridos desde la Fecha de Inicio hasta el Mes en que se materializa el Riesgo de Menor Recaudo
i	Contador de Meses que inicia en el Mes $m+1$ y termina en el Mes f

- (2) Una vez calculado el porcentaje de incremento real anual de la tarifa, ésta se aplicará por el periodo transcurrido entre el dieciséis (16) de Enero de cada año y el quince (15) de Enero del año siguiente hasta que se alcance la compensación. A partir del momento en que se hayan restablecido las condiciones que dieron origen a la compensación del Valor del Riesgo Materializado se dejará de hacer el incremento real de tarifas y los valores recaudados que excedan el valor de la compensación de riesgo serán depositados en la Subcuenta Excedentes ANI. En ningún caso estos excedentes podrán ser depositados en la Subcuenta Recaudo Peajes.
- (3) En lo sucesivo, siempre que se materialicen riesgos de menor recaudo, se aplicará el procedimiento dispuesto en la presente Sección, tantas veces como sea necesario y resulte viable su aplicación.
- (vii) Estructura de Tarifas Ajustadas con Incrementos reales. Las Tarifas Ajustadas con incrementos reales para compensación de $VPIPr_{rt,m}$ y $VPIPr_{ct,m}$ deben actualizarse teniendo en cuenta los incrementos reales anuales aplicando las siguientes fórmulas:
- (1) Cálculo de las tarifas Sin Redondeo a la Centena: Las tarifas serán ajustadas anualmente utilizando las fórmulas establecidas a continuación y regirán entre el dieciséis (16) de enero y el quince (15) de enero del año siguiente:

$$TarAjustSR_t = Tar_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} \right) * (1 + \% \Delta t[rc] + \% \Delta t[rr])$$

$TarAjustSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t , sin el redondeo a la centena
Tar_{t-1}	Corresponde a la tarifa cobrada al usuario durante el año $t-1$ en el cual se materializan riesgos que dan origen a la compensación del $VPIPrct_m$ y $VPIPrrt_m$, restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada durante el año $t-1$ en que se materializan los riesgos
IPC_{t-1}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t de actualización
IPC_{t-2}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año $t-1$
$\% \Delta t[rc]$	Porcentaje de incremento real anual de la tarifa para compensar riesgos de Sobrecosto ($VPIPrct_m$), expresado con 2 dígitos decimales.
$\% \Delta t[rr]$	Porcentaje de incremento real anual de la tarifa para compensar riesgos de Menor Recaudo ($VPIPrrt_m$), expresado con 2 dígitos decimales

- (2) Cálculo de la Tarifa al Usuario: Una vez se establezca la $TarAjustSR_t$ sin el redondeo a la centena, para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos, se le adicionará la tasa correspondiente al Fondo de Seguridad Vial de acuerdo con la Resolución de Peajes y se redondeará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarAjustUsuario_t = Redondeo 100 * (TarAjustSR_t + FSV_t)$$

Donde,

$TarAjustUsuario_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la tarifa a pagar por el Usuario para el año t
$TarAjustSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa

	actualizada en Pesos corrientes del año t , sin el redondeo a la centena
FSV_t	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en pesos corrientes del año t
<i>Redondeo 100</i>	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)

3.6 Descuentos

- (a) El Concesionario autoriza a la ANI a descontar y pagarse los siguientes montos, de los valores a trasladar a la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente a los Cesionarios Especiales, si es del caso) o de la liquidación del Contrato, según corresponda, siempre que el Concesionario no haya efectuado los pagos correspondientes:

(i) Todas las deducciones y retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables durante la vigencia del Contrato.

(ii) El valor de la Cláusula Penal, una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual se impone.

(iii) Los valores de las Multas y Sanciones que le haya impuesto cualquier Autoridad Estatal a la ANI y que se encuentren en firme, por causas imputables al Concesionario, cuando tal imputabilidad haya sido atribuida al Concesionario en virtud de los riesgos, obligaciones, responsabilidades y, en general, el contenido y naturaleza del presente Contrato, o reconocida por el Concesionario o definida mediante la aplicación de los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato.

(iv) El valor de las Multas y Sanciones por incumplimiento de las obligaciones de este Contrato que se encuentren en firme.

3.7 Intereses Remuneratorios y de Mora

- (a) La tasa de mora aplicable a los pagos debidos por las Partes bajo el presente Contrato será la equivalente a DTF más diez puntos porcentuales (10%), pero en ningún caso podrá ser una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable.
- (b) El plazo para el cumplimiento de las obligaciones de pago de dinero a cargo de la ANI es de quinientos cuarenta (540) Días contados desde el surgimiento de la respectiva obligación. Para este evento, los intereses de mora aplicables a la ANI iniciarán su causación solamente cuando haya transcurrido dicho plazo.
- (c) Para obligaciones de pago de dinero, si hubiere lugar a ello, desde la fecha de surgimiento de la respectiva obligación a cargo de la ANI y durante los primeros cuarenta y cinco (45) Días no se causarán intereses de ningún tipo. Desde el vencimiento del plazo anterior y hasta los quinientos cuarenta (540) Días se causarán intereses remuneratorios a la tasa DTF más cinco puntos porcentuales (5%).

Lo previsto en la presente Sección 3.7 se entiende sin perjuicio de cualquier previsión especial sobre plazos de pago de sumas de dinero e intereses contenida en otros apartes del Contrato.

3.8 Obligación de Financiación

- (a) El Concesionario tendrá la obligación de gestionar y obtener la financiación en firme y los Recursos de Patrimonio necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del presente Contrato incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean necesarias para obtener los resultados previstos en este Contrato, sus Apéndices y Anexos. El Concesionario determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento, lo que no podrá implicar la disminución de sus aportes de capital, sin perjuicio de los montos mínimos de Giros de Equity y Cierre Financiero, descritos a continuación.
- (b) El Concesionario deberá financiar la ejecución del Proyecto con Recursos de Patrimonio y Recursos de Deuda. Los Recursos de Deuda serán tomados por el Concesionario con los Prestamistas y podrán tener como garantía el Contrato, la Retribución o cualquier otro derecho económico a favor del Concesionario que se derive del presente Contrato, sin perjuicio de las demás garantías que le sean solicitadas al Concesionario por parte de los Prestamistas, las cuales correrán por cuenta y riesgo del Concesionario.
- (c) La obligación de aportar Recursos de Deuda contenida en el presente Contrato podrá cumplirse mediante la obtención de:
 - (i) Préstamos bancarios.
 - (ii) Emisión de títulos en el mercado de capitales.

- (iii) Recursos de Fondos de Capital Privado.
- (iv) Las demás previstas en la Parte Especial.
- (v) Combinación de las anteriores modalidades.

3.9 Cierre Financiero

- (a) El(los)Cierre(s) Financiero(s) del Proyecto, según se defina en la Parte Especial y de acuerdo con los valores que allí se indican, será(n) acreditado(s) mediante la presentación a la ANI de los siguientes documentos (sin perjuicio de aquellos otros documentos y requisitos adicionales que se puedan solicitar en la Parte Especial), según corresponda a la modalidad de financiación escogida por el Concesionario, dentro del plazo establecido en la Parte Especial:

(i)Préstamos Bancarios: El Concesionario deberá aportar a) el contrato de crédito suscrito y/o b) una certificación emitida por el Prestamista (o el banco líder, agente administrador o similar, en caso de créditos sindicados) o el agente de manejo del crédito en la cual se indique al menos lo siguiente: (i) valor del crédito; (ii) acreedor; (iii) garantías; (iv) plazo para el pago; (v) tasa; (vi) condiciones para el desembolso. Así mismo, el Concesionario deberá adjuntar una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria o del Prestamista (o del banco líder en caso de créditos sindicados) en la que conste que los documentos del crédito prevén que el desembolso de los recursos se hará al Patrimonio Autónomo.

(ii) Emisiones en el mercado de capitales: El Concesionario deberá aportar una certificación emitida por el representante legal de los tenedores de los títulos en la que se indique al menos lo siguiente: (a) valor de la emisión; (b) garantías; (c) plazo para el pago; y (d) tasa. Así mismo, el Concesionario deberá adjuntar una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria en la que conste que los recursos se desembolsaron al Patrimonio Autónomo. También será aceptable demostrar el Cierre Financiero mediante un underwriting de la emisión correspondiente, siempre que i) se trate de un underwriting en firme –no será aceptable al mejor esfuerzo–, ii) el underwriter sea una entidad autorizada por las leyes del país en donde la colocación se haga para realizar este tipo de operaciones y iii) si se trata de una emisión en países diferentes a Colombia, el underwriter debe contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo que corresponda a “grado de inversión”, en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del underwriter. Si la emisión se hace en Colombia, el underwriter deberá contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera de al menos AA+ según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.

(iii) Recursos de Deuda de Fondos de Capital Privado. Se podrá acreditar la financiación del Proyecto a través de préstamos de recursos otorgados por parte de

Fondos de Capital Privado incorporados en Colombia y/o en el exterior. Para acreditar la financiación del Proyecto se exigirán los mismos documentos señalados en la Sección 3.9(a)(i) anterior.

(iv) Las demás previstas en la Parte Especial, incluyendo la Información Financiera descrita en la Sección 1.96 de esta Parte General.

Una vez se encuentre debidamente legalizado el contrato de crédito o su documento equivalente de acuerdo a cada modalidad prevista en la Sección 3.9(a), deberá informarse a la ANI y a la Interventoría y se deberán remitir los documentos solicitados en la Sección 3.9(a) de la presente Sección a la ANI en un tiempo no mayor a quince (15) Días Hábiles.

- (b) En el caso que el Concesionario opte por presentar en el plazo del Cierre Financiero la certificación emitida por el(los) Prestamista(s) indicada en la Sección 3.9(a)(i) de esta Parte General, el Concesionario contará con el plazo establecido en la Parte Especial contado desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción para presentar el contrato de crédito suscrito o una certificación emitida por el(los) Prestamista(s) en la que conste que el contrato de crédito fue suscrito, que contenga al menos lo siguiente: (i) valor del crédito; (ii) acreedor; (iii) garantías; (iv) plazo para el pago; (v) tasa; (vi) condiciones para el desembolso. Así mismo, el Concesionario deberá adjuntar una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria o del Prestamista (o del banco líder en caso de créditos sindicados) en la que conste que los documentos del crédito prevén que el desembolso de los recursos se hará al Patrimonio Autónomo.
- (c) El Cierre Financiero se acreditará mediante cualquiera de las modalidades previstas en la Sección 3.9(a) anterior, o mediante una combinación de estas.
- (d) Dentro de la documentación aportada deberá soportarse la existencia de quien la emita y la condición de representante legal o funcionario autorizado de la persona que la suscribe. Los documentos que acrediten la existencia y representación legal no podrán tener una antigüedad superior a sesenta (60) Días.
- (e) Características de los Prestamistas:
 - (i) Si los Prestamistas son entidades financieras colombianas deberán estar vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - (ii) Si los Prestamistas son entidades financieras del exterior, deberán contar con código de acreedor externo, emitido conforme a las reglas expedidas por el Banco de la República, de acuerdo con las normas aplicables. También deberán ser entidades vigiladas por el equivalente a la Superintendencia Financiera de la

jurisdicción de incorporación (si es financiación internacional de mercado de capitales, no se acreditará esta condición).

(iii) Si los Prestamistas son sociedades subordinadas, subsidiarias o controladas por una entidad financiera del exterior: (i) deberán estar domiciliados en una jurisdicción reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Gubernamental que la remplace en sus funciones; (ii) deberán contemplar en su objeto social el otorgamiento de créditos; (iii) su matriz deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Sección 3.9(e)(ii); (iv) su matriz deberá consolidar en sus estados financieros al Prestamista de acuerdo con la NIIF 10, la ASC 810 o la norma contable que la remplace o sustituya en esa jurisdicción; y (v) deberán cumplir con las políticas corporativas de su matriz en materia de administración de riesgos.

(iv) Si se trata de Prestamistas que son inversionistas institucionales extranjeros tal como un administrador de fondos de pensiones y/o cesantías, una compañía aseguradora, un fondo mutuo de inversión, o es una sociedad subordinada, subsidiaria o controlada por un inversionista institucional extranjero, los Prestamistas deberán (i) estar domiciliados en una jurisdicción que haga parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), cuya deuda soberana cuente con grado de inversión según las escalas de calificación de una sociedad calificadora aceptada internacionalmente, y que dicha jurisdicción sea reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Gubernamental que la remplace en sus funciones; (ii) contemplar en su objeto social el otorgamiento de créditos; (iii) acreditar, directamente o a través de su matriz, un mínimo de mil millones de dólares (US\$1.000 millones) en inversiones en infraestructura; y (iv) contar con sistemas de evaluación y administración de riesgos, así como de supervisión, control, y reporte de gestión.

(v) Si los Prestamistas son Fondos de Capital Privado, deberán cumplir como mínimo con los requisitos previstos en las normas aplicables a las inversiones admisibles de los recursos administrados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías que operan en Colombia contempladas en el Decreto 2555 de 2010 –o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan– y acreditar dicho cumplimiento mediante la expedición de una certificación del gestor profesional o del gerente o del fund manager.

(vi) Si los Prestamistas son personas naturales o jurídicas diferentes de las anteriores, deben ser tenedores de títulos emitidos en el mercado de capitales para que sus aportes sean considerados Recursos de Deuda.

(vii) También podrán ser Prestamistas (A) las entidades multilaterales de crédito cuyos principales accionistas sean gobiernos soberanos; o (B) las agencias de crédito a la exportación propiedad de gobiernos soberanos.

- (viii) Las demás características establecidas en la Parte Especial.
- (f) Se entenderá que el Concesionario ha obtenido el Cierre Financiero cuando la ANI manifieste expresamente y por escrito, y dentro de un término de veinte (20) Días contados desde la presentación completa de la documentación a la que se refiere la Sección 3.9(a) anterior, su conformidad con los documentos aportados por el Concesionario para acreditar el Cierre Financiero. Si la ANI guarda silencio en este término, se entenderá no aprobado el Cierre Financiero. El procedimiento para la imposición de la Multa o Sanción por no obtención del Cierre Financiero sólo se iniciará a partir del momento en el que la ANI manifieste expresamente y por escrito su no conformidad con los documentos aportados por el Concesionario para acreditar el Cierre Financiero y agotado el Plazo de Cura si ha sido otorgado. En este caso y en cualquiera otro de controversia sobre el cumplimiento o no de la obligación de obtener el Cierre Financiero, la diferencia podrá ser sometida al Amigable Compondor.
- (g) La obtención del Cierre Financiero será por cuenta y riesgo del Concesionario y en nada limita, excluye o excusa su obligación de procurar la totalidad de recursos necesarios para llevar a cabo todas las obligaciones del Contrato en los plazos y condiciones establecidos por el mismo, incluso si los Recursos de Deuda que requiera el Proyecto deben ser mayores a los comprometidos a través del Cierre Financiero.
- (h) Aunque el Concesionario determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento, en ningún caso se disminuirá el monto mínimo del Cierre Financiero, tal y como ese monto se define en la Parte Especial.
- (i) La obligación del Concesionario de financiar el Proyecto no se agota ni se entiende cumplida con la obtención del Cierre Financiero. Por lo tanto, si con posterioridad a dicha obtención, el Prestamista incumpliese o se retirase del Proyecto por cualquier causa, justificada o no, el Concesionario deberá asegurar la consecución de los recursos adicionales que requiera para terminar el Proyecto, cumpliendo con la totalidad de los requisitos previstos en el Contrato. El retiro del Prestamista no servirá de excusa para el incumplimiento de las obligaciones del Concesionario ni para alegar incumplimiento por Evento Eximente de Responsabilidad.

3.10 Giros de Equity

- (a) El Concesionario deberá girar a la Cuenta Proyecto por lo menos los valores señalados en la Parte Especial, correspondientes a Giros de Equity en los plazos previstos en la misma. No habrá Giro de Equity en especie.
- (b) El Concesionario deberá actualizar los valores de los Giros de Equity y de cualquier otra obligación dineraria a cargo del Concesionario, con base en el siguiente factor de ajuste, en la fecha de aporte correspondiente:

$$E_n = E_r * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_r}$$

Dónde:

E_n	Giros de Equity que se hace en el Mes n en Pesos del Mes n
E_r	Giros de Equity, expresado en Pesos constantes del Mes de Referencia
IPC_{n-1}	IPC del Mes inmediatamente anterior a Mes n
IPC_r	IPC del Mes de Referencia

- (c) La anterior fórmula deberá ser utilizada para actualizar otros valores cuando dicha actualización esté expresamente prevista en el presente Contrato, entre los que se encuentran los fondeos de la Subcuenta Interventoría y Coordinación, Subcuenta de Soporte Contractual y Subcuenta MASC, (salvo cuando se establezcan fórmulas de actualización particulares), caso en el cual será necesario ajustar las variables E_n y E_r por las que corresponda, de acuerdo con los montos a actualizar.
- (d) Corresponderá a la Fiduciaria certificar al Interventor y a la ANI que los recursos correspondientes a los Giros de Equity han sido efectivamente recibidos por el Patrimonio Autónomo en la fecha máxima prevista y en los términos exigidos en el presente Contrato mediante el envío de una Notificación dentro de los cinco (5) Días Hábilés siguientes a la fecha en que se haga el Giro de Equity. En caso de que los Giros de Equity fueren realizados en una fecha posterior a la máxima prevista, la Fiduciaria igualmente certificará al Interventor y a la ANI la fecha efectiva de la realización del Giro de Equity respectivo y de ello se seguirán las consecuencias previstas en la Parte Especial Contrato.
- (e) En el caso en que un Evento Eximente de Responsabilidad, aceptado mediante Acta suscrita entre las Partes o por decisión del Amigable Compondedor conforme establece la Sección 14.2(a) de esta Parte General, imposibilite totalmente la iniciación o continuación de las Intervenciones de una o varias Unidades Funcionales, se entenderá suspendida parcialmente la obligación del Concesionario de hacer los Giros de Equity pendientes; esta suspensión no afectará los Giros de Equity ya realizados ni aquellos cuya obligación de consignar en el Patrimonio Autónomo se hubiere causado con anterioridad a la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. La suma parcial de los Giros de Equity cuyo aporte se suspenderá, corresponde a la resultante de multiplicar el Giro de Equity correspondiente por el porcentaje de participación de la(s) Unidad(es) Funcional(es) cuyas Intervenciones hayan tenido que ser totalmente paralizadas por el Evento Eximente de Responsabilidad, porcentaje que se establece para estos efectos en la Parte Especial. Los Giros de Equity a los cuales se les aplicará la previsión contenida en la presente Sección, corresponderán exclusivamente a los que deban pagarse durante el Período Especial, teniendo en cuenta los cronogramas

y montos de Giros de Equity previstos en la Parte Especial. En todo caso, una vez superado el Evento Eximente de Responsabilidad y dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el Concesionario deberá aportar las sumas objeto de suspensión, actualizándolas con el IPC hasta el momento del aporte efectivo, tal y como se señala en la Sección 3.10(b) de esta Parte General.

3.11 Registro de los Prestamistas

- (a) El Concesionario deberá enviar una Notificación a la ANI cuando se acredite el Cierre Financiero, en la cual identificará a todos y cada uno de los nombres de los Prestamistas y los porcentajes de participación y los montos a financiar. En el caso de colocaciones en el mercado de capitales, bastará con la identificación del administrador o agente estructurador de la colocación, así como del representante de los tenedores. Solamente quienes aparezcan en dicho listado serán considerados por la ANI como Prestamistas y tendrán los derechos señalados en el presente Contrato asignados a los Prestamistas.

En todo caso, el Concesionario está obligado a mantener permanentemente actualizado dicho listado y en caso de ser necesario surtir el procedimiento descrito en esta Sección

- (b) Igualmente deberán designar un representante de los Prestamistas que será el encargado de recibir todas las Notificaciones de la ANI relativas al presente Contrato. Si cada Unidad Funcional tuviese Prestamistas diferentes, el Concesionario lo especificará en la comunicación y se podrán designar representantes diferentes de los Prestamistas para cada Unidad Funcional.
- (c) Cualquier cambio en los Prestamistas deberá comunicarse a la ANI mediante el envío de una Notificación.
- (d) Los Prestamistas que aporten Recursos de Deuda con posterioridad al Cierre Financiero deberán cumplir con las características exigidas en la Sección 3.9(e) de esta Parte General al momento de suscribir los documentos de crédito.

3.12 Desarrollo de Estructuras Financieras

- (a) El Concesionario podrá estructurar o utilizar para su financiamiento las estructuras financieras que considere adecuadas. Entre ellas, podrá utilizar la figura especial de cesión de los flujos de la Retribución por Unidad Funcional, caso en el cual se aplicarán las disposiciones previstas en el Apéndice Financiero 2.
- (b) El Concesionario podrá estructurar emisiones de valores para colocarlas en el mercado de capitales colombiano y/o extranjero utilizando como respaldo el Contrato y en particular los flujos de la Retribución por Unidad Funcional a que

tenga derecho, en los términos y condiciones previstos en la Sección 3.8(a) de esta Parte General.

- (c) Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para el Proyecto, el Concesionario o la Fiduciaria podrán desarrollar cualesquiera otros esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos y sindicaciones, entre otros. Para estos efectos, los derechos económicos a favor del Concesionario, derivados de este Contrato, podrán ser incondicionalmente cedidos a los Prestamistas.
- (d) Cuando para la emisión de títulos dirigidos al mercado de capitales el Concesionario utilice la cesión especial regulada en el Apéndice Financiero 2, podrá hacerse a través del Patrimonio Autónomo-Deuda a discreción del Concesionario. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de que la contabilidad deba estar centralizada en el Patrimonio Autónomo y sin perjuicio de los derechos de inspección y auditoría de la ANI y/o del Interventor previstos en el presente Contrato.

3.13 Toma de Posesión de los Prestamistas

- (a) Los Prestamistas tendrán derecho a tomar posesión del Proyecto cuando:
 - (i) El Concesionario incumpla con sus obligaciones financieras de conformidad con lo establecido en los documentos de crédito (o reglamento de colocación –o similar– cuando se trate de colocación de títulos en el mercado de capitales) suscritos con los Prestamistas, o
 - (ii) Cuando la ANI les notifique que pueden ejercer tal derecho antes de que se declare la Terminación Anticipada cuando se verifique cualquiera de las causales que puedan dar lugar a las declaratorias previstas en las Secciones 17.2(a)(i), 17.2(a)(ii), 17.2(a)(iii) y 17.2(a)(iv) de esta Parte General.
- (b) La toma de posesión del Proyecto sólo podrá ser ejercida por los Prestamistas que se encuentren debidamente registrados en la ANI, en los términos de la Sección 3.11 de esta Parte General. La notificación de la ANI a los Prestamistas se hará mediante el envío de una Notificación a los representantes registrados de los Prestamistas. Cuando existan varios Prestamistas, los derechos que en la presente Sección 3.13 se conceden a su favor serán ejercidos respetando las mayorías y demás condiciones que dichos Prestamistas hayan establecido en un acuerdo entre ellos. De no existir tal acuerdo, esos derechos sólo podrán ser ejercidos de consuno entre los Prestamistas, por lo cual se necesitará la aprobación unánime de todos ellos. De no contarse con la aprobación correspondiente no se podrá ejercer el derecho a la toma de posesión del Proyecto.

(c) La Toma de Posesión por parte de los Prestamistas podrá ejercerse de cualquiera de las siguientes formas:

(i) Mediante la solicitud de cesión del Contrato a la persona que designen por escrito mediante el envío de una Notificación a la ANI. Esta cesión implicará que los términos y condiciones del Contrato, en especial las condiciones económicas, no podrán variar. Por lo tanto, la modificación de las condiciones del Contrato no podrá ser condición de la cesión.

(ii) Mediante el envío de una Notificación a la ANI anunciando la modificación de la composición accionaria del Concesionario, ya sea por cuenta de la compra directa o indirecta de los Prestamistas o por la compra efectuada por una persona designada por los Prestamistas. En este caso, los Prestamistas deberán enviar una certificación suscrita por el revisor fiscal del Concesionario en la que conste la composición accionaria del Concesionario y donde se evidencie que los accionistas iniciales del Concesionario no tienen participación accionaria alguna en el cesionario. Si los accionistas son personas jurídicas, además deberán adjuntar una declaración juramentada en la que conste que los accionistas iniciales del Concesionario no son Beneficiarios Reales de los nuevos accionistas del Concesionario.

(iii) En cualquiera de los eventos descritos en las Secciones 3.13(c)(i) y 3.13(c)(ii) anteriores, deberá acreditarse el certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacientes de que trata el Decreto 048 de 2014 o las normas que lo modifiquen, complementen o adicione.

(iv) Para los efectos de la Sección 3.13(c)(ii) anterior, se entenderá por compra indirecta aquella que efectúen personas jurídicas del mismo grupo empresarial del(los) Prestamista(s).

(v) Los términos y condiciones de la compra de las acciones o de la cesión del Contrato que acuerden los Prestamistas con el Concesionario o con los accionistas iniciales del Concesionario, según corresponda, serán libremente acordados y la ANI no tendrá injerencia alguna sobre ellos. Esto último sin perjuicio del derecho de la ANI de verificar que el nuevo concesionario y/o los nuevos accionistas cumplan con los requisitos señalados en la Sección 3.13(f) de esta Parte General.

(vi) En todo caso, para la causal señalada en la Sección 17.2(a)(iv) los Prestamistas sólo podrán llevar a cabo la toma de posesión mediante la modalidad descrita en la Sección 3.13(c)(ii) de esta Parte General.

(d) Procedimiento para la Toma de Posesión

(i) Cuando se verifique una cualquiera de las causales para la toma de posesión del Proyecto por parte de los Prestamistas, se generará de manera automática en cabeza

UX.

de los Prestamistas, el derecho a tomar posesión del Proyecto. Este derecho prevalecerá sobre el derecho de la ANI a terminar el Contrato, siempre que se trate de los casos taxativamente señalados en la Sección 17.2(a) de esta Parte General.

(ii) Si la causal de toma de posesión es por el incumplimiento de las obligaciones financieras del Concesionario para con los Prestamistas, señaladas en la Sección 11.1(b)(iii) de la Parte General

- (1) El representante de los Prestamistas enviará a la ANI y al Interventor una Notificación de Aceleración de Recursos de Deuda informando que ha ocurrido un incumplimiento de las obligaciones financieras.
- (2) Para efecto de que los Prestamistas evalúen y determinen la conveniencia de tomar posesión del Proyecto, deberán, en un término no mayor a sesenta (60) Días contados desde la Notificación de Aceleración de Recursos de Deuda, informar a la ANI (i) si ejercen o no su derecho a tomar posesión del Proyecto mediante el envío de la Notificación Para Toma, (ii) bajo cuál de las modalidades previstas en las Secciones 3.12(c)(i) y 3.12(c)(ii) de esta Parte General harán la toma de posesión, y (iii) presentar el Plan de Reactivación. Sin perjuicio de lo anterior, en la Notificación de Aceleración de Recursos de Deuda los Prestamistas, a su juicio, podrán indicar si desisten o ejercen su derecho a la toma de posesión del Proyecto, en tal caso dicha decisión hará las veces de la Notificación Para Toma, por lo que deberá incluir la información señalada en la Sección 3.13(d)(ii)(4) de esta Parte General. Si la ANI no recibe comunicación alguna dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que los Prestamistas no tienen interés en tomar posesión del Proyecto.
- (3) La Interventoría, a través de la ANI, a su vez tendrá un plazo de treinta (30) Días contados desde la Notificación de Aceleración de Recursos de Deuda para entregar a los Prestamistas un informe con la descripción del estado actual de los riesgos del Proyecto descritos en el CAPÍTULO XIII de esta Parte General, con fines informativos, sin perjuicio de cualquier información técnica que requieran los Prestamistas, con previa aprobación de la ANI.
- (4) En la Notificación Para Toma los Prestamistas identificarán igualmente quiénes son las personas designadas para actuar en su representación como contraparte de la ANI para adelantar el procedimiento de toma de posesión. Los Prestamistas enviarán copia de la Notificación Para Toma al vocero y representante del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo-Deuda, si lo hubiere. La ANI enviará copia de la Notificación Para Toma al Interventor y a las compañías emisoras de las garantías del Proyecto
- (5) Los Prestamistas tendrán un término máximo de ciento ochenta (180) Días, contados desde la fecha de la Notificación de Aceleración de

Recursos de Deuda, para concretar las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar a la ANI acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas del Concesionario (si es la compraventa de acciones por parte de los Prestamistas –directa o indirectamente– o por parte de un tercero designado por los Prestamistas).

(iii) Si la causal de toma de posesión es (1) el acaecimiento de una causal de Terminación Anticipada del presente Contrato de las señaladas en las 17.2(a)(i), 17.2(a)(ii), 17.2(a)(iii) y 17.2(a)(iv) de esta Parte General.

(1) La ANI comunicará al(los) representante(s) de los Prestamistas mediante el envío de la Notificación Derecho de Toma en la que se indicará que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Proyecto y que, de no ejercer tal derecho, la ANI procederá a terminar el Contrato. Copia de esta Notificación Derecho de Toma será enviada al representante y vocero del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo-Deuda (si lo hubiere) por el Concesionario, así como a las compañías que emitieron las garantías y al Interventor por la ANI.

(2) Para efecto de que los Prestamistas evalúen y determinen la conveniencia de tomar posesión del Proyecto, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Notificación Derecho de Toma, los Prestamistas deberán enviar una Notificación a la ANI en la que manifiesten (i) si ejercen o no su derecho a tomar posesión del Proyecto y, (ii) bajo cual de las modalidades previstas en las Secciones 3.13(c)(i) y 3.13(c)(ii) de esta Parte General harán la toma de posesión y (iii) presentar el Plan de Reactivación. Si la ANI no recibe comunicación alguna dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que los Prestamistas no tienen interés en tomar posesión del Proyecto.

(3) La Interventoría, a través de la ANI, a su vez tendrá un plazo de treinta (30) Días contados desde la Notificación Derecho de Toma para entregar a los Prestamistas un informe con la descripción del estado actual de los riesgos del Proyecto descritos en el CAPÍTULO XIII de esta Parte General, con fines informativos, sin perjuicio de cualquier información técnica que requieran los Prestamistas, con previa aprobación de la ANI

(4) Si los Prestamistas ejercen el derecho a tomar posesión del Proyecto, tendrán un término máximo de ciento ochenta (180) Días, contados a partir de la Notificación Derecho de Toma, para concretar y perfeccionar las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar a la ANI acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas del Concesionario (si es la compraventa de acciones).

- (iv) El plazo en Días previsto en la presente Sección 3.12(d) podrá ser prorrogado por la ANI, previa solicitud de los Prestamistas, debidamente sustentada. La solicitud de prórroga no podrá ser presentada a la ANI una vez transcurridas las dos terceras partes del plazo inicialmente pactado. Estos plazos solo se podrán prorrogar por una única vez hasta la mitad del plazo inicialmente previsto.
- (v) Una vez que se presente el Plan de Reactivación, la Interventoría tendrá treinta (30) Días para emitir concepto dirigido a la ANI sobre el Plan de Reactivación presentado por los Prestamistas, donde podrá requerir modificaciones o presentar la no objeción al mismo. La ANI tendrá quince (15) Días, para pronunciarse sobre el concepto emitido por la Interventoría e informar a los Prestamistas.

En caso de requerir modificaciones, los Prestamistas tendrán veinte (20) Días para realizar las modificaciones requeridas dentro del Plan de Reactivación y remitir las mismas a la ANI y la Interventoría. Una vez realizadas las modificaciones mencionadas la Interventoría tendrá quince (15) Días para pronunciarse de manera definitiva sobre el Plan de Reactivación. La ANI tendrá quince (15) Días, para pronunciarse sobre el concepto emitido por la Interventoría e informar a los Prestamistas

- (vi) Acaecida una inhabilidad sobreviniente en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993 (i) sin que los Prestamistas ejerzan su derecho a tomar posesión del Proyecto en los términos señalados en la Sección 3.13(a)(ii) de esta Parte General; o (ii) habiendo ejercido tal derecho la ANI no autorizara al nuevo Concesionario en los términos de la Sección 3.13(f) de esta Parte General, se terminará el presente Contrato siguiendo los lineamientos del Artículo 9° de la ley 80 de 1993 que obliga a la renuncia a la ejecución del mismo, de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato. En caso de que los Prestamistas decidan no ejercer la toma de posesión, o de que la ANI no apruebe el nuevo Concesionario, en los términos de la Sección 3.13(f) de esta Parte General, se entenderá que no ha sido posible ceder el presente Contrato en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, y por tanto, se entenderá que se renuncia al mismo.
- (e) Efectos de la Toma de Posesión
- (i) En Relación con las Intervenciones: A partir de la fecha de la Notificación de Aceleración de Recursos de Deuda o de la Notificación Derecho de Toma, el Concesionario se abstendrá de iniciar nuevas Intervenciones. A partir de esa misma fecha y hasta el momento en que los Prestamistas tomen posesión del Proyecto, el Concesionario solamente ejecutará aquellas Intervenciones iniciadas y únicamente aquellas cuya terminación la ANI estime, conforme al Plan de Obras, que deben ser ejecutadas en menos de noventa (90) Días contados a partir de la fecha de dicha

Notificación de Aceleración de Recursos de Deuda o Notificación Derecho de Toma. Este término podrá ser prorrogado por la ANI. Las demás Intervenciones serán suspendidas.

(ii) Las actividades de Operación y Mantenimiento se continuarán desarrollando, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato.

(iii) El Concesionario saliente se abstendrá de contraer cualquier endeudamiento adicional, mientras se surte el proceso de toma de posesión. Una vez perfeccionada la toma de posesión, el nuevo concesionario tendrá la posibilidad de obtener deuda o estructurar cualquier mecanismo financiero, en las mismas condiciones previstas en este Contrato.

(iv) En relación con el Patrimonio Autónomo: Desde el recibo de la Notificación de Aceleración de Recursos de Deuda o de la Notificación Derecho de Toma, la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo deberá:

(1) Notificar a los Contratistas, a los Prestamistas y proveedores del Proyecto sobre acaecimiento de una de las causales previstas en la Sección 3.13(a) de esta Parte General e inicio del proceso de toma de posesión del Proyecto;

(2) Abstenerse de hacer pagos a los accionistas del Concesionario y/o al Concesionario por cualquier concepto;

(3) Entregar a la ANI una relación de los pasivos a cargo del Patrimonio Autónomo y los estados financieros con corte al último Día del Mes inmediatamente anterior al Mes de la Notificación de Aceleración de Recursos de Deuda o de la Notificación Derecho de Toma;

(4) Destinar los recursos disponibles en las subcuentas de libre disposición del Concesionario o sus accionistas a atender los pagos a cargo del Patrimonio Autónomo y a favor de los Contratistas, Prestamistas y demás contratistas y proveedores del Proyecto. Cualquier pago que haga el Patrimonio Autónomo al Concesionario o a sus accionistas, sin importar de qué subcuenta, se considerará como un incumplimiento del Contrato de Fiducia Mercantil que dará lugar a su terminación inmediata, sin perjuicio de las acciones legales que la ANI pueda entablar en contra de la Fiduciaria;

(5) En cuanto a los traslados de la Cuenta ANI autorizados por la ANI a la fecha de la Notificación de Aceleración de Recursos de Deuda o de la Notificación Derecho de Toma o durante el proceso de toma de posesión, corresponderá a la Fiduciaria asegurarse de que tales recursos sean usados como se indica en la Sección 3.13(e)(iv)(4) anterior.

(v) Cuando se concluya el procedimiento de toma de posesión, el Concesionario podrá, junto con los Prestamistas, establecer el destino de los recursos en la Cuenta Proyecto y sus subcuentas (excluyendo las Subcuentas Predios, Redes y Compensaciones Socioambientales), respetando las finalidades y condiciones previstas en el presente Contrato. En relación con la Cuenta ANI y sus subcuentas, las mismas seguirán bajo el control de la ANI durante el proceso de toma de posesión. En el caso que se liquide el Patrimonio Autónomo por cuenta de la cesión del Contrato a un tercero designado por los Prestamistas o por la ANI, la ANI dará las instrucciones sobre el manejo de los recursos de la Cuenta ANI y de cada una de sus subcuentas. Si el Patrimonio Autónomo se liquida (i) la Fiducia deberá entregar un informe especial a la ANI de los ingresos y usos de los recursos de la Cuenta ANI y un reporte del revisor fiscal sobre los usos de dichos recursos; (ii) el cesionario del Contrato deberá constituir un nuevo Patrimonio Autónomo que cumpla con las condiciones previstas en el presente Contrato, garantizando que el proceso de cambio de Fiducia no entorpezca el desarrollo del Proyecto; y (iii) la Fiduciaria entregará los recursos de la Cuenta ANI al patrimonio autónomo que informe el cesionario del Contrato, previa instrucción escrita de la ANI.

(vi) Durante el período que transcurra entre la Notificación de Aceleración de Recursos de Deuda o la Notificación Derecho de Toma y la conclusión del proceso de toma de posesión, la Fiduciaria deberá enviar a la ANI, al Interventor y a los Prestamistas, un informe mensual donde se detallen todos los movimientos de recursos del Patrimonio Autónomo de todas las Cuentas y Subcuentas. Si el Proyecto tiene Patrimonio Autónomo-Deuda, las disposiciones aquí previstas se aplicarán *mutatis mutandi*.

(vii) En relación con el Contrato: Si el presente Contrato se cede como consecuencia de la toma de posesión, la ANI, el Interventor, el concesionario saliente y el concesionario entrante, suscribirán un acta de entrega del Proyecto, en la que se deberá detallar cuando menos lo siguiente:

- (1) Unidades Funcionales terminadas y el estado de avance de las Unidades Funcionales no terminadas.
- (2) Retribuciones –y Compensaciones Especiales, cuando sea aplicable– transferidas por Unidad Funcional al concesionario saliente (y a los cesionarios autorizados en caso que aplique), y/o Compensación por Riesgo cuando sea aplicable hasta el Día anterior a la fecha de suscripción del acta de entrega, y cualquier otro traslado efectuado desde la Cuenta ANI a la Cuenta Proyecto.
- (3) Estado técnico de cada una de las Unidades Funcionales.
- (4) Relación de las Intervenciones pendientes por ejecutar y que estarán a cargo del concesionario entrante.

(5) Estado de cumplimiento de los Indicadores y el valor de las Deducciones derivadas de las afectaciones a dichos Indicadores que estuviere pendiente de efectuar.

(6) Relación de las Multas y Sanciones pendientes por descontar del monto de la Retribución.

(7) De ser necesario, se formalizará la cesión –a favor del nuevo concesionario– de las Licencias y Permisos con que cuente el Concesionario.

(viii) En relación con las garantías: Las garantías exigidas en este Contrato deberán permanecer vigentes hasta que sean reemplazadas por las nuevas garantías –aprobadas por la ANI– tomadas por el concesionario entrante cuando la Toma de Posesión se realice en la forma prevista en la Sección 3.13(c)(i) de esta Parte General. En todo caso, el Proyecto deberá siempre contar con las coberturas exigidas, por lo que será responsabilidad del Concesionario saliente y del concesionario entrante asegurarse de la vigencia de las garantías exigidas.

(ix) En relación con las Multas y Sanciones: A partir de la Notificación de Aceleración de Recursos de Deuda o de la Notificación Derecho de Toma, según corresponda, no se impondrán nuevas Multas y Sanciones. Esta estipulación sólo tendrá aplicación hasta el Día siguiente de: A) la Notificación o el entendimiento de que los Prestamistas no tienen interés en la Toma de Posesión, o B) la Notificación de no aprobación del nuevo concesionario o accionista del Concesionario por parte de la ANI.

(f) Aprobación del Nuevo Concesionario o del nuevo accionista del Concesionario

(i) El nuevo Concesionario o accionista del Concesionario, según el caso, deberá ser aprobado previamente por la ANI, aprobación que se dará siempre que la entidad designada por los Prestamistas cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en el documento en que la ANI fijó las condiciones para la aprobación de la Iniciativa Privada en Etapa de Factibilidad o en el Proceso de Selección, según corresponda.

(ii) Asimismo, en caso de ser necesario reemplazar a cualquiera de los Contratistas, el nuevo Contratista vinculado por el nuevo Concesionario igualmente deberá cumplir con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta de conformidad con lo exigido en el presente Contrato.

(iii) La aprobación del nuevo Concesionario, del nuevo accionista de Concesionario o del nuevo Contratista impartida por la ANI deberá producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la presentación por parte de los Prestamistas de su propuesta, conforme a lo señalado en las Secciones

21

3.13(d)(ii)(5) y 3.13(d)(iii)(4) anteriores; en caso de que la ANI no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la solicitud de los Prestamistas, se entenderá aprobada dicha solicitud por parte de la ANI. Si la ANI no aprueba el nuevo Concesionario o los accionistas, según el caso, se considerará que el incumplimiento del Concesionario frente a los Prestamistas constituye también un incumplimiento grave del Concesionario frente a este Contrato de Concesión y se podrá proceder a declarar la Terminación Anticipada de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

3.14 El Patrimonio Autónomo. Generalidades

- (a) El Concesionario, actuando como fideicomitente, deberá incorporar un Patrimonio Autónomo a través del cual se canalicen todos los activos y pasivos y en general se administren todos los recursos del Proyecto como requisito para la suscripción del Acta de Inicio del presente Contrato. A juicio del Concesionario y sus Prestamistas, se podrán constituir Patrimonios Autónomos-Deuda, diferentes al Patrimonio Autónomo sobre los cuales recaerán los mismos deberes y obligaciones de información previstos en el presente Contrato para el Patrimonio Autónomo, sin que se entienda como el mismo Patrimonio Autónomo.
- (b) La selección de la Fiduciaria será del Concesionario. Sin embargo, la ANI verificará que la Fiduciaria propuesta por el Concesionario cuenta con las calidades exigidas en la Sección 1.80 de esta Parte General, y el Concesionario no podrá suscribir con ella el Contrato de Fiducia Mercantil si: (i) la Fiduciaria no cumple con dichas calidades o (ii) si la ANI ha solicitado su remoción en algún proyecto en los últimos cinco (5) años previos a la fecha límite para la selección de la Fiduciaria, con la que se realizaría la constitución del Patrimonio Autónomo.

No obstante, en cualquier momento la ANI podrá solicitar la remoción de la Fiducia hasta la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo descritas en el Contrato, en este caso para la selección de la nueva Fiduciaria se deberán observar las mismas condiciones previstas en esta Sección.

- (c) El procedimiento de verificación de las calidades de la Fiduciaria será el siguiente: el Concesionario enviará una Notificación a la ANI informando la identificación de la Fiduciaria y enviando la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria, a más tardar a los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la suscripción del presente Contrato y la ANI contará con un plazo de cinco (5) Días Hábiles para hacer la verificación de la Fiduciaria y pronunciarse. El silencio de la ANI será considerado como no objeción de la Fiduciaria propuesta por el Concesionario, sin perjuicio de la responsabilidad en cabeza del Concesionario de verificar que la Fiduciaria cumpla con todas las características establecidas en el Contrato y de reemplazarla en cualquier momento en que la ANI, el Interventor o el propio Concesionario adviertan que la Fiduciaria no cumple con

los requisitos exigidos en este Contrato para que la Fiduciaria sea aceptable. En caso de rechazo deberá presentarse una nueva Fiduciaria para verificación.

(d) Una vez aprobada la Fiduciaria propuesta por el Concesionario por parte de la ANI se procederá así:

(i) La ANI tendrá hasta cinco (5) Días Hábiles para verificar que el Contrato de Fiducia Mercantil se sujete a las condiciones señaladas en el presente Contrato y para hacer los correspondientes comentarios y observaciones al borrador del Contrato de Fiducia Mercantil remitido por el Concesionario. Dichos comentarios y observaciones deberán ser atendidos e incorporados al texto definitivo del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscriba. Vencido el antedicho plazo de cinco (5) Días Hábiles sin que la ANI informe al Concesionario comentarios u observaciones al texto del Contrato de Fiducia Mercantil, se entenderá que la ANI no tiene objeción en que se proceda con la firma de dicho Contrato, sin perjuicio de que, en cualquier momento de la ejecución de este Contrato, la ANI podrá solicitar la modificación del Contrato de Fiducia Mercantil, conforme lo previsto en la Sección 3.16(h) de esta Parte General.

(ii) En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar a los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la ANI se haya pronunciado o en que haya vencido el plazo a que se refiere la Sección 3.14(d)(i) anterior, sin que haya habido pronunciamiento de la ANI.

(iii) Los comentarios y solicitudes de modificación de la ANI tendrán por objeto únicamente que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el presente Contrato.

3.15 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo

(a) Descripción de las Cuentas y Subcuentas: El Patrimonio Autónomo deberá tener al menos las siguientes Cuentas y Subcuentas, además de las subcuentas previstas en la Parte Especial:

(i) Cuenta Proyecto, que estará integrada por las siguientes Subcuentas:

- (1) Subcuenta Predios
- (2) Subcuenta Compensaciones Socioambientales
- (3) Subcuenta Redes
- (4) Subcuenta de Policía de Carreteras
- (5) Subcuenta Cambio Climático
- (6) Subcuenta Indemnizaciones y Giros Aseguradoras
- (7) Otras subcuentas creadas por el Concesionario

(ii) Cuenta ANI, que estará integrada por las siguientes Subcuentas:

- (1) Subcuenta Recaudo Peaje
- (2) Subcuenta Interventoría y Coordinación
- (3) Subcuenta de Soporte Contractual
- (4) Subcuenta MASC
- (5) Subcuenta Excedentes ANI
- (6) Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial
- (7) Subcuenta Obras Menores
- (8) Subcuenta Obras Sociales
- (9) Subcuenta Tiquetes Prepagados
- (10) Subcuenta de Retenciones
- (11) Otras subcuentas creadas por la ANI.

- (b) Podrán existir diferentes beneficiarios para cada una de las subcuentas y cuentas en que se divida el Patrimonio Autónomo, pero en todo caso el beneficiario único de la Cuenta ANI junto con las respectivas subcuentas de esta cuenta será la ANI. Los beneficiarios de las demás cuentas y subcuentas serán designados por el Concesionario, en cumplimiento de las previsiones de este Contrato.
- (c) La transferencia de los recursos de la Cuenta ANI y de cada una de las Subcuentas en que ésta se divide solo podrá hacerse mediante instrucciones de la ANI a la Fiduciaria, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 3.1(g) de esta Parte General. Los recursos de estas Subcuentas podrán invertirse de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione.
- (d) En el evento en que el Concesionario incumpla la obligación de realizar los fondeos en los plazos y montos previstos en la Parte Especial, respecto de las Subcuentas establecidas en los siguientes literales, se deberá realizar el cálculo para reajustar el valor del fondeo considerando la tasa de descuento real de los ingresos - TDI expresada en términos efectivo mensual que se incluye en la Parte Especial, esto sin perjuicio de la actualización del valor con el IPC del Mes anterior.
- (e) Si el Concesionario fondea en exceso los montos previstos en la Parte Especial, respecto de las Subcuentas de la Cuenta Proyecto y Cuenta ANI, la ANI no reconocerá sobre el monto en exceso, intereses remuneratorios ni moratorios en los términos establecidas en la Sección 3.6 de esta Parte General.
- (f) Cuenta Proyecto:
 - (i) La Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará inicialmente con los Giros de Equity de acuerdo con lo señalado en la Sección 3.10 de esta Parte General y con los demás aportes que el Concesionario considere necesario hacer. A esta Cuenta deberán ingresar también los Recursos de Deuda obtenida de los Prestamistas y cualquier transferencia que de acuerdo con este Contrato, deba hacerse desde la Cuenta ANI, incluidos los traslados correspondientes a la Retribución –y a la Compensación Especial o la

Compensación por Riesgo, cuando sea aplicable– (salvo cuando el Concesionario haya solicitado que la Retribución o la Compensación por Riesgo sea hecha al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios Especiales). Cualquier otro pago, compensación o reconocimiento previsto en este Contrato a favor del Concesionario, será hecho a la Cuenta Proyecto.

(ii) Los recursos disponibles en esta Cuenta Proyecto se destinarán única y exclusivamente a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario que se deriven de la ejecución del presente Contrato –salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato–, incluyendo pero sin limitarse a:

(1) Fondear la Subcuenta Predios, la Subcuenta Redes, la Subcuenta Interventoría y Coordinación, la Subcuenta Compensaciones Socioambientales, la Subcuenta de Soporte Contractual, la Subcuenta MASC y las demás Subcuentas que se mencionen en la Parte Especial, si es del caso.

(2) Atender los gastos del Patrimonio Autónomo, sin importar si pertenecen a la Cuenta ANI o Cuenta Proyecto, tales como los impuestos, gravámenes y/o gastos de transacción que se realicen sobre todas las subcuentas del Patrimonio Autónomo, que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil y la Comisión Fiduciaria. Los costos por concepto del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que sean generados en la Cuenta Proyecto y Cuenta ANI deberán ser asumidos en su totalidad por el Concesionario. Conforme a lo anterior, el Concesionario deberá siempre garantizar que los recursos disponibles en la Cuenta ANI y en la Cuenta Proyecto, no se vean disminuidos como consecuencia de la aplicación del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF).

(3) Retribuir a los Contratistas y cualquier otro subcontratista que ejecute cualquiera de las actividades previstas en este Contrato.

(4) Comprar los insumos y materiales y pagos de todos los costos y gastos administrativos del Concesionario.

(5) Pagar los intereses y el capital de los Recursos de Deuda, así como la remuneración y retorno de los Giros de Equity y reconocimiento de utilidades a los socios del Concesionario.

(6) El pago de los Costos de Estructuración de que trata la Sección 2.3(b)(vi) de esta Parte General.

(7) El pago de los costos que se generen en el cumplimiento de los acuerdos derivados de las consultas previas en los términos descritos en la Sección 8.1 de esta Parte General.

yl.

(8) En general, todos los pagos, impuestos, costos y gastos a cargo del Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

(iii) Como consecuencia de los esquemas de financiación y de organización, el Concesionario podrá crear subcuentas adicionales en la Cuenta Proyecto, siempre que el fondeo de esas subcuentas esté subordinado al fondeo de las subcuentas que se establecen en este Contrato.

(iv) Los recursos remanentes de esta Cuenta Proyecto, una vez cumplida la finalidad de la misma, serán de libre disposición del Concesionario, siempre y cuando el Contrato se encuentre en Etapa de Operación y Mantenimiento, exceptuando los recursos de la Subcuenta Predios, la Subcuenta Compensaciones Socioambientales, la Subcuenta Redes y la Subcuenta de Policía de Carreteras. Los rendimientos que generen los recursos de esta Cuenta Proyecto, acrecerán esta cuenta. Los rendimientos generados por la Subcuenta Compensaciones Socioambientales, la Subcuenta Predios y la Subcuenta Redes acrecerán cada una de dichas subcuentas.

(v) Subcuenta Predios.

(1) La Subcuenta Predios de la Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en la Parte Especial.

(2) Los recursos disponibles en esta Subcuenta Predios se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se tienen previstos en la Sección 7.2(b) de esta Parte General, y si existieren remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicha Sección. Los remanentes que correspondan a la ANI serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

(3) Los recursos de la Subcuenta Predios podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1525 de 2008, según éste se modifique o adicione y los rendimientos de estas operaciones de tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.

(vi) Subcuenta Compensaciones Socioambientales.

(1) La Subcuenta Compensaciones Socioambientales de la Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en la Parte Especial.